EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como "Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

Que, el artículo 24 ibídem establece que "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre" en concordancia con el numeral 2 del artículo 66 ibídem que reconoce y garantiza "el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el artículo 52 Constitucional dispone que: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que.- el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece: que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)".

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la

ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que.- el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5) de su artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que. el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará".

Que.- el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores".

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República establece que: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización -COOTAD- dispone que: "(…) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, en el artículo 54 literal g) del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo".

Que, el literal a) del artículo 57 ibídem, determina: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el sistema nacional de competencias es "(...) el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente";

Que, el artículo 115 del COOTAD dice que las competencias concurrentes "(…) son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional

de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad";

Que, el artículo 135 ibídem determina que "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. […] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno".

Que.- el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (…) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;

Independientemente de los beneficios generales mencionados en este artículo, en el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, los concejos cantonales o metropolitanos mediante ordenanza podrán delegar a la unidad administrativa correspondiente la calificación de este tipo de proyectos y la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos adicionales a los señalados en esta Ley para el sector turístico, tales como incentivos para las inversiones en facilidades, en actividades y modalidades turísticas, rescate de bienes culturales y naturales, en su respectiva circunscripción territorial. Los incentivos o exoneraciones que

puedan ser establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de lo referido en este artículo, no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 6, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, no serán resarcidos con otra renta equivalente en su cuantía por parte del Gobierno Central.

Que.- el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo".

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "(…) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (…)";

Que.- el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo establece: "Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano"

Que, el artículo 2 de la Ley de Turismo determina que: "Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos."

QUE , el artículo 3 literales b y e de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística: "*b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos";*

Que, el artículo 4 de la LT determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *"a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno";*

Que; el artículo 5 de la LT reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas; reformado en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, publicada en Registro Oficial – Suplemento Nro. 525 de 25 de marzo de 2024.

Que.- el artículo 8 de la LT dispone que**:** "Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes";

Que. el artículo 10 de la LT dispone que: *"El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*
a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;
b. Dar publicidad a su categoría;
c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;
d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas";

Que, el artículo 15 de la LT reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: *1.- "preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional", 3.- "planificar la actividad turística del país", 4.- "elaborar el*

inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información";

Que, el artículo 16 de la LT establece que, será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley.

Que, el artículo 19 de la LT contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo cual expedirá las normas técnicas correspondientes;

Que, el artículo 52 de la Ley de Turismo señala que le corresponde a la Autoridad Nacional de Turismo establecer instrumentos de carácter general para el efectivo control de la actividad turística, asegurando la calidad, seguridad y legalidad de los servicios ofrecidos en el sector turístico y contribuyendo al desarrollo sostenible de la industria del turismo.

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo establece que: "Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo". (…)

Que, el artículo 7 del RGALT dispone que la Autoridad Nacional de Turismo "con exclusividad y de forma privativa elaborará y expedirá las normas e instrumentos regulatorios, técnicos y de calidad a nivel nacional necesarias para el funcionamiento del sector, para cuya formulación podrá contar con la participación de actores del sector público y/o privado, en los casos que corresponda.

Las normas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo serán de obligatorio cumplimiento para los prestadores de servicios turísticos, las entidades de la Función Ejecutiva según corresponda, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás entidades que estén directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad turística."

Que.- el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: *"La potestad normativa y otras potestades del ámbito nacional.- La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas*

técnicas por actividad y modalidad, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley.

Las políticas y lineamientos generales que fija el Ministerio de Turismo en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia, deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la Prestación de los Servicios Públicos Descentralizados.

Así mismo y en contrapartida, las políticas y la planificación seccionales en esta materia deberán establecerse de manera coordinada, y sobre la base de la planificación y políticas nacionales.

En ningún caso se exigirá la multiplicidad de procedimientos para el mismo objeto y con la misma información al sector turístico privado";

Que, el artículo 45 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo dispone que: *"El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo";*

Que, el artículo 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo dispone que: *"Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente";*

Que, el artículo 58 del RGALT menciona que "La Autoridad Nacional de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial establecerá los requerimientos que a nivel nacional deben cumplir los establecimientos de turismo con el objeto de acceder a la licencia única anual de funcionamiento. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos no establecerán requisitos adicionales para tal efecto."

Que, el artículo 58 del RGALT menciona que "La Autoridad Nacional de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial establecerá los requerimientos que a nivel nacional deben cumplir los establecimientos de turismo con el objeto de acceder a la licencia única anual de funcionamiento. Los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Municipales o Metropolitanos no establecerán requisitos adicionales para tal efecto."

Que, *el artículo 60 del* Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente*. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)"*

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 0001-CNC-2016, publicado en el tercer suplemento - Registro Oficial No. 718 del 23 de marzo del 2016 resuelve: "Regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial".

Que. el artículo 6 de la Resolución ibidem, dispone lo siguiente:

"En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:
1. Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.
2. Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.
3. Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.
4. Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.
5. Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente."

Que, el artículo 12 de la Resolución ibídem prevé: en el desarrollo de actividades turísticas corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales las siguientes atribuciones de control cantonal:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.

2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades

nacionales competentes.

3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.

4. Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.

5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la licencia única anual de funcionamiento, sin que esto suponga categorización o re categorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.

6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la licencia única anual de funcionamiento y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Que.- el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo

Que.- la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: *"En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo"*.

Que .- la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: *"El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos";*

Que.- el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico"

Que.- el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Que.- mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales

Que, mediante Decreto Presidencial No. 333 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 600 de 15 de julio de 2024, se expidió el Reglamento general de aplicación a la Ley Orgánica para el fortalecimiento de las actividades turísticas y fomento del empleo.

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040, 2020 034, 2023 002 fueron derogados mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008 2024 de 18 de noviembre de 2024, publicado en el Registro Oficial 701. Este Acuerdo expide los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Sacha 2023-2027 manifiesta como objetivo de desarrollo en el eje económico productivo, mejorar la economía local mediante la dinamización del comercio, producción sostenible, turismo e innovación tecnológica, garantizando seguridad y soberanía alimentaria

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Sacha 2023-2027 como objetivo estratégico en el eje económico productivo, apoyar los procesos de certificación y promoción de servicio de establecimiento turísticos.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Sacha 2023-2027 como política en el eje económico productivo, fomentar el turismo sostenible que potencialice el patrimonio natural y cultural del cantón

Que, el Plan de Desarrollo Turístico Cantonal La Joya de los Sachas es una estrategia integral que tiene como principal objetivo consolidar el turismo como un pilar esencial de desarrollo sostenible a través de la mejora continua de infraestructuras turísticas, la excelencia en productos turísticos rurales, y el fortalecimiento de competencias en los prestadores de servicios turísticos.

Que, el Plan de Desarrollo Turístico Cantonal La Joya de los Sachas establece un marco para la colaboración efectiva entre los actores públicos, la comunidad local, y el sector privado, asegurando que todos los proyectos y programas turísticos sean inclusivos y equitativos.

Que, el cantón La Joya de los Sachas posee una riqueza natural excepcional, destacándose por su biodiversidad amazónica, paisajes selváticos, ríos caudalosos y ecosistemas únicos que constituyen un potencial invaluable para el turismo sostenible y el desarrollo económico local.

Que, la identidad cultural del cantón se fortalece a través de sus manifestaciones culturales, festividades tradicionales y la gastronomía local, la cual refleja una fusión de ingredientes autóctonos y técnicas ancestrales que forman parte del patrimonio inmaterial de la población.

Que, el diagnóstico territorial identifica una oferta turística diversa, conformada por atractivos naturales como cascadas, lagunas y bosques, así como por emprendimientos comunitarios que buscan desarrollar actividades sostenibles, promoviendo el agroturismo y la conservación del medio ambiente.

Que, el fortalecimiento de la infraestructura turística y la promoción de los recursos naturales y culturales del cantón contribuirán a dinamizar la economía local, fomentar el turismo responsable y generar oportunidades de empleo para la comunidad, en concordancia con las políticas de desarrollo sostenible y planificación territorial.

Que, el desarrollo del turismo en el cantón debe ir acompañado de la implementación de estrategias de fortalecimiento de la infraestructura turística, mejoramiento de accesos a los atractivos naturales y promoción de la seguridad para garantizar una experiencia adecuada a los visitantes.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA, GESTIONA, PROMOCIONA, INCENTIVA, SANCIONA, CAPACITA Y FOMENTA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CAPITULO I

GENERALIDADES
OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar, gestionar, promocionar, incentivar, sancionar, capacitar y fomentar el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón La Joya de Los Sachas.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - La presenta ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas con los sujetos que ejerzan, conforme el artículo 5 de la Ley de Turismo, las actividades turísticas de:

1. Alojamiento (incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales),
2. Alimentos, bebidas y entretenimiento,
3. Agenciamiento turístico,
4. Transporte turístico,
5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones,
6. Centros de convenciones,
7. Salas de recepciones y salas de banquetes,
8. Guianza turística,
9. Centros de turismo comunitario,
10. Parques temáticos y atracciones estables y, balnearios, termas y centros de recreación turística.

Además, se deberán tomar en cuenta las clasificaciones y categorías, sus características principales, requisitos y regímenes especiales así como los determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Para el ejercicio de las modalidades turísticas reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos deberán obtener el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento, para la o las actividades que puedan ser desarrolladas en dichas modalidades.

En caso de aquellas modalidades reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo que conlleven riesgo, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con todos los requisitos de seguridad que apliquen de acuerdo a la normativa vigente, incluida la cobertura de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, accidentes, búsqueda y rescate para el visitante o turista; y, para el guía, en los casos que aplique; además, deberán presentar el plan de contingencia frente a emergencias y formulario de consentimiento informado.

Art. 3.- DE LA PROHIBICIÓN.- No podrán ejercer actividades turísticas las entidades determinadas expresamente en la normativa legal vigente y correspondiente

Art. 4.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en ejercicio de sus facultades y atribuciones emite la presente ordenanza para la planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente e instrumentos internacionales y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo en coordinación con la política local, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Planes de Uso y Gestión del Suelo existentes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 5.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. - Se considera actividad turística, la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes actividades:

a) Alojamiento:

a.1 Alojamiento. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento destinado para la prestación remunerada del servicio de hospedaje de forma habitual y temporal, a huéspedes nacionales o extranjeros. Su regulación está determinada en los reglamentos específicos de los organismos competentes.

a.2 Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Recibimiento de huéspedes en inmuebles habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

b) Alimentos, bebidas y entretenimiento:

b.1 Alimentos y bebidas. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento en el que se elaboran y/o expenden alimentos y/o bebidas para consumo.

b.2 Entretenimiento. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que brinda servicios exclusivamente de bares y discotecas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos de los organismos competentes.

c) Agenciamiento turístico:

Es la actividad turística desarrollada por personas jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, para prestar servicios de manera directa para la organización, desarrollo y ejecución de viajes; y/o, como intermediarios entre los turistas y proveedores de los servicios turísticos. Pueden ser agencias mayoristas, agencias internacionales, agencias operadoras y agencias duales, las cuales pueden comercializar sus servicios a través de establecimientos físicos o canales en línea. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos de los organismos competentes.

d) Transporte turístico:

Es la actividad turística que comprende la movilización de personas por vía terrestre, aérea o acuática, desarrollada por personas naturales o jurídicas, según corresponda. Para el desarrollo de estas actividades los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con la normativa vigente, así como las disposiciones y permisos emitidos de manera previa por las autoridades competentes. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos de los organismos competentes.

e) Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:

Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, que se dedican a la organización de cualquier tipo de eventos, congresos, convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias, conciertos y exhibiciones, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y/o realización, así como la asesoría y/o producción de estos eventos de manera total o parcial a nivel nacional. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos de los organismos competentes.

f) Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes:

f.1 Centros de convenciones. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos con espacios abiertos y/o cerrados específicos para el desarrollo de eventos de diferente naturaleza

como asambleas, conferencias, seminarios, ferias, conciertos, exposiciones, entre otros.

f.2 Salas de recepciones y salas de banquetes. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos de menor dimensión que los centros de convenciones, que ofertan un espacio fijo que puede ser abierto o cerrado, para la realización de eventos de carácter social; corporativo, empresarial y/o familiar. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos de los organismos competentes.

g) Guianza turística:

Es la actividad turística que prestan las personas naturales debidamente acreditadas como guías de turismo, para mostrar e interpretar el patrimonio turístico nacional, de acuerdo con su clasificación. Pueden prestar sus servicios de manera directa a turistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada clasificación, de conformidad a lo determinado en el reglamento específico de la materia. Deberán realizar exclusivamente la actividad de guianza, la misma que no implica el desarrollo de agenciamiento turístico, en cualquiera de las clasificaciones determinadas por la Autoridad Nacional de Turismo. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos de los organismos competentes.

h) Centros de turismo comunitario:

Se denomina así a la actividad turística que con base en un modelo de gestión es desarrollada por comunidades, pueblos o nacionalidades en territorios comunitarios de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y demás normativa vigente, la cual reconoce la iniciativa comunitaria como un pilar fundamental para el desarrollo turístico en el Ecuador, asegurando el mismo desarrollo de oportunidades de otros sectores involucrados en la actividad. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos de los organismos competentes.

i) Parques temáticos y atracciones estables:

Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que cuenta con un conjunto de atracciones naturales o artificiales, con juegos mecánicos o espacios para el desarrollo de juegos abiertos, que pueden estar vinculadas a una o varias temáticas, con infraestructura y equipamiento determinado para brindar servicios de recreación. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos de los organismos competentes.

j) Balnearios, termas y centros de recreación turística:

j.1 Balnearios. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscinas, así como áreas húmedas, con fines recreativos, desarrollado por personas naturales o jurídicas.

j.2 Termas. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscina(s) con agua natural termal o mineral en un área delimitada, cuyos componentes minerales y/o temperaturas podrían tener propiedades terapéuticas, desarrollado por personas naturales o jurídicas.

j.3 Centros de recreación turística. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística, infraestructura e instalaciones determinadas para ofrecer el servicio de recreación, orientados a la diversión y relajación, desarrollado por personas naturales o jurídicas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos de los organismos competentes.

Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad íntegra de negocios que podrá tener un sólo Registro de Turismo y LUAF.

En el caso de que en las actividades turísticas se realicen modalidades de turismo de aventura, se deberá cumplir con la normativa aplicable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Atractivo Turístico. - Se consideran atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Control. - Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones y facultades y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su desarrollo (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público.

Gestión. - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse de manera concurrente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Inmuebles habitacionales: Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de las normas, de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso, por lo tanto, está autorizado para funcionar.

Planificación. - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su

circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el municipio donde se encuentre ubicado, de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Protocolo. - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

Regulación. - es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Seguridad turística: Protección de la vida, de la salud, de la integridad física, psicológica y económica de los visitantes, prestadores de servicios y miembros de las comunidades receptoras

Señalética Turística. - Herramienta de gestión de espacio e información para los visitantes, sobre todo en las rutas, circuitos, trayectos y recorridos las cuales indican de manera clara y precisa las diferentes componentes, tramos y espacios que contiene el destino turístico.

Señalización Turística. - Sistema de comunicación visual compuesto por señales, símbolos y mensajes diseñados para orientar, informar y guiar a los visitantes para desplazarse a un determinado destino turístico. Su objetivo principal es facilitar la movilidad de los turistas, mejorar su experiencia y contribuir al desarrollo del turismo en la zona

Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas.

Sujetos que ejercen actividades turísticas. - Las actividades turísticas podrán ser realizadas por:

a) Personas naturales, o jurídicas que tengan carácter comercial;
b) Comunidades, pueblos o nacionalidades para la actividad de centros de turismo comunitario;
c) Las empresas públicas cuyo objeto sea desarrollo de actividades turísticas; y,
d) Las organizaciones reconocidas por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria cuyo objeto único y exclusivo sea la prestación de actividades turísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes orgánicas.

Las personas referidas deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Turismo, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente.

Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa legal vigente de la Autoridad Nacional Competente

Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo con la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva.

En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

Unidad íntegra de negocios. - Se entiende por unidad íntegra de negocios a la prestación de una o varias actividades turísticas determinadas en la Ley de Turismo en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro. Sólo aplicable para los establecimientos de alojamiento turístico.

El prestador de servicios deberá ser el titular de todas las actividades que forman parte, de la unidad íntegra de negocio y deberá cumplir con todos los requisitos que aplican para el desarrollo de cada una de las actividades turísticas que conformarán la unidad íntegra de negocios, de acuerdo con lo dispuesto en cada reglamento específico, al menos con la categoría básica. Esta figura no será aplicable para la clasificación de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Art. 6.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, de desarrollo y ordenamiento territorial, de uso y gestión del suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 7.- FACULTAD DE PLANIFICACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1.- Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.

2.- Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 8.- FACULTAD DE REGULACIÓN CANTONAL. – En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1.- Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente

2.- Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

Art. 9.- FACULTAD DE CONTROL CANTONAL. – En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en el marco del desarrollo de actividades turísticas tendrá las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y con la presente ordenanza.

2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes.

3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.

4. Otorgar y renovar la Licencia Única Anual De Funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.

5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la Licencia Única Anual De Funcionamiento, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.

6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la Licencia Única Anual De Funcionamiento y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa nacional vigente y la presente ordenanza.

Art. 10.- FACULTAD DE GESTIÓN CANTONAL. – En el marco del desarrollo de actividades turísticas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en su circunscripción territorial, ejercerá las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística del cantón La Joya de los Sachas en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.

2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón La Joya de los Sachas, de conformidad con la normativa nacional vigente y la presente ordenanza.

3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos en el cantón La Joya de los Sachas, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.

4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística en el cantón La Joya de los Sachas.

5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.

6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.

7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.

8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.

9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón La Joya de los Sachas, en el marco de la normativa nacional y la presente ordenanza.

10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.

11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.

12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.

13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo del cantón La Joya de los Sachas, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.

14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.

15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD.

Art. 11.- DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de Los Sachas, por medio de la Unidad de Turismo de la Dirección de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades, mediante la implementación de los Planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 12.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES. - Son funciones y atribuciones administrativas de la Unidad de Turismo de la Dirección de Turismo, Cultura, Deporte y Nacionalidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas,las siguientes

1. La Planificación Cantonal.
2. Elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal.
3. Control cantonal.
4. La gestión cantonal.

5. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el Concejo y la administración municipal, procurando la participación de actores involucrados.
6. Promover la declaración de lugares de interés turístico de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales, constituyan atractivos turísticos.
7. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del Cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que consideren de interés general para el marketing turístico.
8. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
9. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.
10. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
11. Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas.
12. Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado.
13. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del Cantón que permita su desarrollo integral.
14. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
15. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidestino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros niveles de gobierno a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
16. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma y otras formas de comunicación inclusiva.

Estas facultades, funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento, así como de los recursos respectivos acorde a la disponibilidad presupuestaria.

CAPITULO IV
DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ART. 13- DE LA REGULACIÓN DE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO..- Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo con la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente. A continuación se detallan los horarios:

ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS
Cafeterías	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Bares	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Restaurantes:	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Discotecas:	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos Móviles	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Plazas de comidas:	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Servicio de Catering	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Salas de recepciones y banquetes	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos de alojamiento turístico (se incluye aquellos que lo realizan en inmueble habitaciones)	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Establecimientos de operación e intermediación	de lunes a domingo durante las 24 horas del día
Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones, salas de recepciones y banquetes	lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Art. 14. De la Excepción a los horarios de funcionamiento.- Las excepciones a los horarios de funcionamiento establecidos en la presente ordenanza se

aplicarán en situaciones de conmoción interna, estado de excepción, toque de queda, o cualquier otra circunstancia que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, sea determinada por las autoridades competentes. En estos casos, se acatarán las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, el COE Nacional o Cantonal, y demás organismos con facultad para regular el funcionamiento de establecimientos en el territorio

Art. 15.- Sobre los horarios de funcionamiento de las actividades que contemplen en la unidad integra de negocios.- La unidad íntegra de negocios es la prestación de una o varias actividades turísticas en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro para los establecimientos de alojamiento turístico, que como parte de sus servicios complementarios, cuenten con alimentos, bebidas, entretenimiento; organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; y, balnearios, termas y centros de recreación turística podrán funcionar bajo los horarios determinados en la tabla que antecede en el artículo 13 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 16.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas por medio de la Unidad de Turismo de la Dirección de Turismo, Cultura, Deporte y Nacionalidades.

2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico.

3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes.

4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el

desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan.

5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 17.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo.
2. Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas; y exhibirla en un lugar visible del establecimiento.
3. Los guías locales deberán obtener su LUAF en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, ya que el ámbito de su jurisdicción es el Cantón; no podrá prestar este servicio a nivel nacional por ningún concepto. En caso de que un guía local se encuentre desarrollando actividades fuera de su ámbito de acción, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Turismo.
4. Estar al día en el pago de los tributos dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
5. Aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos acorde a su actividad turística.
6. En el caso de guianza turística, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la Autoridad Nacional de Turismo; de igual forma deberá portar su LUAF;
7. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control.
8. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca en las etapas precontractual, contractual, terminación de contratos de servicios turísticos antes del inicio del servicio
9. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, reservándose el derecho de admisión;
10. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico;
11. Ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
12. Mantener actualizados los planes de contingencia, respuesta y rutas de evacuación en el establecimiento según corresponda.

13. Capacitar constante y efectivamente a sus trabajadores según corresponda.
14. No utilizar flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.
15. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
16. Facilitar al personal autorizado de la fuerza pública y otros organismos de control, el ingreso al establecimiento turístico para control en el ámbito de sus competencias; y además, facilitar al personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF.
17. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
18. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
19. Acatar todas las disposiciones de organismos del Gobierno Nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
20. Los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos deberán contar con un sistema de seguridad o guardianía destinados a proteger al usuario y sus bienes.
21. Observar y mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.
22. Participar en los diferentes espacios de formulación de estrategias de planificación turística cantonal
23. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 18.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN INMUEBLES HABITACIONALES. - Al obtener el Registro de Turismo, estos establecimientos serán considerados parte del catastro turístico cantonal y deberán obtener la licencia única anual de funcionamiento para ejercer los mismos derechos, obligaciones e incentivos establecidos para el resto de prestadores de servicios turísticos dispuestos en el ordenamiento jurídico y en las ordenanzas respectivas.

Art. 19.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos.

2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas.

3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas.

4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados.

5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico cultural y natural, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente.

6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

7. Recibir asistencia y orientación en caso de denuncias o mal servicio recibido por parte de los prestadores de servicios turísticos de acuerdo

8. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 20.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio.
2. Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.
3. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
4. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
5. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI
BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 21.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 22.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. – El Área administrativa de Turismo o la que haga sus veces del GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones.

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, hubieren sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón La Joya de los Sachas.
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizarlas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional, enmarcado en el derecho establecido en el artículo 15 numeral 7 de la presente ordenanza
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre seguridad durante su visita o permanencia en los destinos turísticos.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la

folletería impresa para promocionar el Cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.

9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 23.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. – La Unidad de Turismo de la Dirección de Turismo, Cultura y Nacionalidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, receptará, gestionará y canalizar las denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo con los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar u ofrecer información o documentación falsa o errónea, relacionada con la prestación del servicio turístico, contrato, condiciones o sobre la limitación de derechos u obligaciones de los turistas;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, categoría o clasificación;
3. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
4. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo o el GAD Municipal.
5. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
6. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo;
7. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo; y,
8. Las demás establecidas en la normativa vigente.

El GAD Municipal, reportará trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo los procesos de denuncias gestionadas, indicando el estado actual de cada una de ellas.

CAPÍTULO VII

CATASTRO TURÍSTICO

Art. 24.- SOLICITUD DE CLAVES. – El responsable de la Unidad de Turismo de la Dirección de Gestión de Turismo, Cultura, Deporte y Nacionalidades o quien haga sus veces, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la autoridad nacional de turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización.
2. Número de cédula de identidad.
3. Correo electrónico institucional y personal.
4. Ubicación (dirección, cantón y provincia).

Art. 25.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 26.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable del Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces, del GAD Municipal, deberá mantener actualizada la información de los establecimientos turísticos de su respectiva jurisdicción, que forman parte del catastro turístico nacional, y quienes deberán contar con la LUAF.

Se podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo, lo que implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento. La actualización del catastro turístico municipal deberá realizarse de manera permanente a efectos de contar con información fidedigna para la administración y el administrado. Esta actualización deberá ejecutarse en la plataforma institucional establecida por la Autoridad Nacional de Turismo, para lo que deberán solicitar las respectivas claves de usuario.

El GAD Municipal deberá entregar la información que corresponde a los establecimientos que cuentan con LUAF, cuando le sea requerida por la Autoridad Nacional de Turismo u otra entidad pública cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Art. 27.- CLASIFICACIÓN, RECLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN, RECATEGORIZACIÓN, REINGRESO Y ACTUALIZACIÓN. - La clasificación, reclasificación, categorización, recategorización, reingreso y actualización de los establecimientos turísticos deberá realizarse ante la Autoridad Nacional de Turismo.

La actividad principal de la unidad íntegra de negocios podrá realizar los trámites de reclasificación, recategorización, actualización, reingreso e inactivación. Para las demás actividades turísticas incluidas como parte de la unidad íntegra de negocios, aplicará únicamente el trámite de actualización de actividades.

CAPÍTULO VIII
DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 28.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control deben tener conocimiento de:

a) Normativa Turística.
b) Técnicas de manejo de conflictos.
c) Levantamiento de procesos administrativos sancionatorios.
d) Atención al Cliente.

Art. 29.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
b) Determinar las faltas o infracciones que puedan ser objeto de sanción;
c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; y,

f) Reportar al organismo instructor la respectiva documentación para iniciar los procesos administrativos sancionatorios que correspondan de acuerdo con lo determinado en la ley, incluidos aquellos que correspondan a no contar con LUAF o no cumplir con los requisitos de ésta.

Art. 30.- ACCIONES PREVIAS A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones de forma previa deberá:

a) Capacitarse permanentemente sobre la normativa legal vigente y a ser aplicada.
b) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
c) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
d) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
e) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo con el tipo de inspección a realizarse.
f) Solicitar de la aplicación de las medidas provisionales de protección siempre que cumpla con el criterio de procedencia dispuestos en el artículo 181 del Código Orgánico Administrativo (COA)

Art. 31.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá cumplir con el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación como servidora/or público del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y un dispositivo que permita evidenciar fotográficamente los hechos.

Así mismo, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos de la normativa vigente, y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 32.- ACCIONES POSTERIORES A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en el que constarán los resultados obtenidos, preparar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y

evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.
En los casos en que se determine el cometimiento de delitos, estos deberán ser reportados a la Fiscalía General del Estado.

Se deberá mantener un archivo físico y digital con toda la documentación que aplique a cada caso y se reportará el desarrollo de las acciones de control a la Autoridad Nacional de Turismo cuando así sea requerido.

CAPÍTULO IX
DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 33.- LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a los prestadores de servicios dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la que no podrán operar ni prestar el servicio que corresponda.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos, deberá cancelar el valor de la tasa por concesión de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

Los prestadores de servicios turísticos deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial, clasificación y categoría según consta en el registro otorgado por la autoridad nacional de turismo. La denominación autorizada por la autoridad nacional de turismo, será de uso exclusivo para los establecimientos categorizados para el efecto.

Los prestadores de servicios que no tengan un registro de la autoridad nacional de turismo, no podrán ostentar una clasificación ni categoría turística

Art. 34.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas la siguiente documentación ya sea de manera física o de manera virtual al correo electrónico que se determine para el efecto.

1. Solicitud en formulario correspondiente que se podrá descargar de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas en la que conste el correo electrónico oficial de la persona natural o jurídica;
2. Copia del pago al impuesto predial o documento legal que acredite la ocupación del bien inmueble.
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;

4. Certificado de uso de suelo municipal por primera vez y renovación. Mientras se actualiza y emite las regulaciones específicas correspondientes al ordenamiento territorial para el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se admitirán aquellos usos de suelo compatibles con el alojamiento, incluido el residencial.
5. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas
6. Copia de estadísticas de visitantes o huéspedes mensual que hayan ingresado al establecimiento. (Centros de Turismo Comunitario, Alojamiento, organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones, centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes, centros de turismo comunitario, parques temáticos y atracciones estables; y, balnearios, termas y centros de recreación turística). El formulario correspondiente se podrá descargar de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas
7. Otros requisitos que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, acordes a la normativa nacional y local vigente.

Art. 35. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.- Una vez verificados y aprobados los requisitos presentados por los prestadores de servicios turísticos, se emitirá la orden de cobro correspondiente a la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), ya sea para su otorgamiento inicial o renovación.

Art. 36- EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria. La tarifa por pagar se aplicará de conformidad a la normativa establecida por la Autoridad Nacional de Turismo y su valor se determinará en función al calendario fiscal.

Art. 37.- TARIFARIO DE LUAF. - El GAD Municipal podrá cobrar por concepto de tasa para la concesión de la LUAF, el máximo establecido por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 38.- TARIFARIO DE ALOJAMIENTO. - Los establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR HABITACIÓN (% SBU)**
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,7%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	0,96%
	4 estrellas	0,62%
	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR PLAZA (%SBU)**
Refugio	Única	0,18%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		
Servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales		

Art 39.- TARIFARIO DE ALIMENTOS, BEBIDAS y ENTRETENIMIENTO. – Los establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Bar	3 copas	26,74%

	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**
Establecimiento Móvil	Única	12,60%
Plaza de Comida		30,09%
Servicio de Catering		16,50%

Art 40.- TARIFARIO DE CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO. – los Centros de Turismo Comunitario pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	**POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)**	**POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)**
Centro de Turismo Comunitario	0,18%	0,07%

Art 41.- TARIFARIO DE AGENCIAMIENTO TURÍSTICO. - Los establecimientos que prestan los servicios de agenciamiento turístico pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:

CANTÓN TIPO I	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%
Operadoras	9,22%

Art 42.- TARIFARIO DE PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES. - Los establecimientos que prestan los servicios de parques

temáticos y atracciones estables, boleras y pistas de patinaje pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**
Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje	Única	3,95%

Art 43.- TARIFARIO DE BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA. - Los establecimientos que prestan los servicios de balnearios, termas y centros de recreación turística pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**
Balnearios	Uno	3,95%
	Dos	4,08%
Termas	Uno	3,95%
	Dos	4,08%
Centro de recreación	Única	3,95%

Art 44.- TARIFARIO DE ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES. - Los establecimientos que prestan los servicios de organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**

Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones	Única	4,80%

Art 45. TARIFARIO DE CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES. - Los establecimientos que prestan los servicios de centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquete pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**
Centro de convenciones	Única	10,80%
Salas de recepciones y salas de banquetes	Uno	5,98%
	Dos	6,31%

Art 46.- TARIFARIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO. - Los establecimientos que prestan los servicios de servicios de transporte turístico pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:

CANTÓN TIPO I	
TRANSPORTE DE ALQUILER	**POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)**
Grande	21,00%
Mediano	10,50%
Pequeño	5,25%
Micro	2,63%
TRANSPORTE ACUÁTICO	**POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)**
Grande	25,20%
Mediano	12,60%
Pequeño	6,30%
Micro	3,15%
TRANSPORTE AÉREO	**POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)**

Establecimientos de transporte aéreo	28,02%
TRANSPORTE TERRESTRE	**POR VEHÍCULO (%SBU)**
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta simple cabina	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbús	4,79%
Minibús	7,05%
Miniván	1,37%
Utilitarios 4x2	0,42%
Utilitarios 4x4	0,86%
Van	1,70%

Art. 47.- TARIFARIO DE GUIANZA TURÍSTICA. - Los prestadores de servicios de guianza turística pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:

CANTÓN TIPO I	
POR GUÍA	$30 USD

Este cobro se realizará cobrando una sola credencial vigente que presente el guía, independientemente del número de credenciales que éste acredite. El cobro de este valor será realizado por el GADM del domicilio del guía.

Art. 48.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada anualmente hasta los primeros sesenta días de cada año fiscal; vencido este plazo se otorgará la licencia con los intereses de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Art. 49.- RESTRICCIONES PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO: No se otorgará ni renovará la Licencia Única Anual de Funcionamiento a aquellos establecimientos que incumplan con los requisitos legales y normativos establecidos. En particular, se negará la concesión o renovación de la licencia a los establecimientos que:

1. Mantengan multas y/o sanciones en ejecución con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Joya de los Sachas
2. Aquellas cuyos servicios atenten contra la salubridad humana y pública;
3. Aquellos establecimientos que mantengan denuncias por parte de turistas que no han sido subsanadas.
4. Aquellos establecimientos que mantengan denuncias en casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

5. Aquellos establecimientos que no cumplan con las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza.
6. Aquellos establecimientos donde existan antecedentes de violencia que atenten a la paz social y la seguridad ciudadana, de acuerdo a los informes de las entidades que realizan prevención, disuasión, vigilancia y control.

La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursal o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Única de Funcionamiento por cada uno de los locales, y de acuerdo con el tipo de categorización. El contribuyente que mantuviere más que una actividad económica en un mismo local de naturaleza turística, deberá obtener su registro para cada actividad y tramitar sus respectivas Licencias Únicas Anuales de Funcionamiento. En el caso de actividades no relacionadas al turismo deberá obtener los permisos pertinentes.

***Art. 50.-* PAGO PROPORCIONAL DE LA TASA POR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.-** *Cuando un establecimiento turístico inicie sus operaciones en cualquier mes del año, pagará por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento el valor equivalente al total que corresponda".*

Art. 51.- PERÍODO DE VALIDEZ.- La LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO tendrá validez durante el año fiscal en que se otorga y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Art. 52.- TARIFARIO DE LUAF.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas podrá cobrar por concepto de tasa para la concesión de la licencia única anual de funcionamiento, el máximo establecido por la autoridad nacional de turismo. Sin perjuicio de lo indicado, podrá establecer valores inferiores de cobro al límite máximo señalado por la autoridad nacional de turismo siguiendo el trámite correspondiente.

Art. 53.- DEL CIERRE DE OPERACIONES. - Si un prestador de servicios turísticos desea cerrar formalmente su establecimiento, deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, el documento en el que la autoridad nacional de turismo determine la inactivación del registro de turismo en un plazo máximo de 30 días. Sin perjuicio de lo indicado, deberá estar al día en todas sus obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Joya de los Sachas para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal.
La LUAF, quedará sin efecto cuando presente el cese de funciones en solicitud correspondiente a LUAF.

CAPÍTULO X
INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 54.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad de la Unidad de Turismo, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 55.- CLASIFICACIÓN DE ATRACTIVOS - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 56.- RECOPILACIÓN.- Los técnicos responsables de la Unidad de Turismo deberán realizar el levantamiento de información primaria "in situ" con la ayuda de la Ficha donde se ha establecido condiciones mínimas que debe tener un atractivo turístico. Esta información se recopilará en territorio y se complementa con entrevistas a responsables de instituciones, comunidades locales e informantes clave. Así también, se recopilará información secundaria proveniente de fuentes oficiales.

Se deberán observar las condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Jefe de la Unidad o quien haga sus veces deberá remitir la información a la Dirección Zonal de la autoridad nacional de turismo para su validación, evaluación, verificación y aprobación.

Art. 57.- PONDERACIÓN.- Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos establecido por la autoridad nacional de turismo.

Art. 58.- JERARQUIZACIÓN.- Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos establecido por la autoridad nacional de turismo.

Art. 59.- ATRACTIVOS EN ÁREAS PROTEGIDAS ESTATALES. - Previo al levantamiento "in situ" se debe poner en conocimiento del funcionario del área protegida estatal la realización de la ficha, con el fin de que se verifique si el atractivo que se piensa levantar está dentro de la zona turística permitida dentro del Plan de Manejo de Visitantes del Área Protegida Estatal.

In situ, se sugiere llenar la Ficha con el funcionario del área protegida. De no ser posible, una vez, levantada la ficha remitir al funcionario del área protegida para revisión y la respectiva validación, colocando sus datos y firma en la Ficha "VALIDACIÓN". De esa forma, el funcionario del área protegida remitirá a la oficina Matriz de la Autoridad Nacional de Ambiente que, sin detrimento de su competencia, tendrá conocimiento de los atractivos que se jerarquice dentro de las áreas protegidas estatales.

CAPÍTULO XI
FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 60.- DE LA DOTACIÓN DE FACILIDADES TURÍSTICAS.- El GAD, podrá implementar las facilidades turísticas de manera directa o cuando sea pertinente articulando con GAD provinciales, GAD parroquiales u otras personas naturales o jurídicas público y privadas, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigentes elaborado por la autoridad nacional de turismo.

Art. 61.- ADMINISTRACIÓN.- La administración de las facilidades turísticas se deberá establecer, en cada proyecto, el respectivo modelo de gestión.

CAPÍTULO XII
DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 62.- DE LA CAPACITACIÓN- La Unidad de Turismo deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año.

El GAD Municipal podrá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XIII
DE LOS INCENTIVOS

Art. 63.- DE LOS INCENTIVOS GENERALES. - El GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón.

1. Descuento por un porcentaje de 20% al valor que se cobra por la tasa correspondiente a la Licencia Única Anual de Funcionamiento, a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible

de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón La Joya de los Sachas por el lapso de 1 año.

2. Exoneraciones y/o rebajas por un 20% al valor por el cobro de la Licencia Única Anual de Funcionamiento a establecimientos turísticos que emprendan nuevos planes, programas o proyectos dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón La Joya de los Sachas por el lapso de 2 años.
3. Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje 20 % al cobro de la Licencia Única Anual de Funcionamiento para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento, operación e intermediación, alimentos y bebidas que inviertan en nuevas adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y seguridad por el lapso de 02 años. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50% confirmado con los respectivos planos.
4. Exoneraciones y/o rebajas por un 20% al valor por el cobro de la Licencia Única Anual de Funcionamiento a establecimientos turísticos que exhiban y comercialicen productos de origen local.
5. Reconocimiento público en eventos o espacios turísticos anual al prestador de servicios turísticos que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
6. Reconocimiento público en eventos o espacios turísticos al prestador de servicios turísticos que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
7. Reconocimiento público en eventos o espacios turísticos al prestador de servicios turísticos que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
8. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
9. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO XIV
SANCIONES

Art. 64.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo u otras sanciones sean administrativas, civiles o penales que se deriven del hecho cometido.

Art. 65.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente.

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
1. No portar la credencial de guianza.	LEVE	25% SBU
2. No exhibir y/o portar la LUAF.	LEVE	
3. No proporcionar la información solicitada por el personal del GAD Municipal	LEVE	
4. No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	
5. No mantener actualizados los planes de contingencia y respuesta.	LEVE	
6. No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	GRAVE	50% SBU
7. Discriminar en la prestación de servicio turísticos.	GRAVE	
8. No capacitar constante y efectivamente a sus trabajadores.	GRAVE	
9. No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal para efectos de control.	GRAVE	
10. Utilizar a flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.	GRAVE	
11. No comunicar en el lapso de treinta (30) días el cierre de las operaciones y el respectivo documento de la Autoridad Nacional de Turismo.	GRAVE	
12. Ejercer la actividad sin tener el registro de turismo o LUAF respectiva.	MUY GRAVE	75% SBU
13. Tener una denominación turística cuando es un establecimiento con permiso de la Intendencia.	MUY GRAVE	
14. No velar por la conservación del patrimonio turístico objeto de su actividad	MUY GRAVE	
15. Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	
16. Agredir física y/o verbalmente a usuarios que utilicen los servicios de los prestadores de servicios turísticos.	MUY GRAVE	
17. Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	
18. Incumplir con los servicios ofrecidos al turista o del contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	
19. No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	
20. No acatar todas las disposiciones del GAD Municipal referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	
21. No observar ni mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.	MUY GRAVE	
22. Ejecutar actividades turísticas sin contar con el certificado de compatibilidad y uso del suelo (no aplica para guías).	MUY GRAVE	
23. Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos dispuestos en la normativa vigente.	MUY GRAVE	
24. No adherirse al Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos	MUY GRAVE	

dispuestos en la normativa vigente.		
25. Ejercer la actividad de guianza turística sin la acreditación correspondiente.	MUY GRAVE	
26. Prestar servicios turísticos cuando se encuentre clausurado el establecimiento.	MUY GRAVE	
27. No desalojar a los usuarios de los establecimientos de alojamiento pasadas las 24 horas luego de la clausura.	MUY GRAVE	

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción de carácter pecuniario se duplicará; y se procederá a la clausura en los casos que aplique.

Art. 66.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

Art. 67.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, o cuando un establecimiento no turístico tenga una denominación turística o en casos de reincidencias de infracciones muy graves previstas en esta ordenanza según lo que determine el COA.

En los casos que aplique la clausura en la unidad íntegra de negocios, ésta corresponderá a la actividad que incumpla con la normativa vigente. En caso de que la clausura aplique a la actividad principal dicha sanción abarcará a todas las actividades de la unidad íntegra de negocio.

Para la protección del usuario de servicios turísticos que se encuentre en el establecimiento de alojamiento, en caso de la aplicación de la sanción de clausura, el GAD Municipal dispondrá al titular del establecimiento el desalojo de los usuarios en el plazo de hasta 24 horas y la reubicación de los usuarios en un establecimiento de la misma clasificación categoría, siempre y cuando cuente con el consentimiento del usuario. Mientras el establecimiento se encuentre clausurado, no podrá prestar servicios turísticos.

Para el caso del alojamiento en inmuebles habitacionales, la clausura sólo limitará el ejercicio de la actividad de alojamiento en el inmueble habitacional sin que esto constituya el cierre del inmueble o limite los derechos de uso y propiedad.

Los establecimientos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas por la Autoridad Nacional de Turismo, Intendencia General de Policía, Bomberos, Municipio u otra institución competente, serán objeto de clausura definitiva y revocatoria de la LUAF.

Art. 68.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través de la Dirección de Gestión Financiera, previa solicitud sustentada expedida por la Unidad de Turismo, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Unidad de Turismo.

Art. 69.- DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.- Las sanciones previstas en la presente ordenanza se aplicaran previo a la instauración del proceso administrativo sancionador, siguiendo para el efecto lo estipulado en el Código Orgánico Administrativo COA.

Art. 70.- DE LOS RECURSOS. – Dentro de los procesos administrativos sancionadores se podrán interponer los recursos permitidos en la ley.

CAPÍTULO XV
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 71.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas establezca en la proforma presupuestaria del respectivo ejercicio fiscal.
2. Del total generado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas en el ejercicio de su facultad de cobro por valores recaudados por concepto de la licencia única anual de funcionamiento.
3. Los que provengan de proyectos turísticos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el Gobierno Central y el GADMCJS
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos turísticos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente que tenga relación con la actividad turística.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

CUARTA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Los prestadores de servicios turísticos, tendrán 90 días para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo a la Unidad de Turismo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas de acuerdo con lo estipulado por la autoridad de turismo.

SEGUNDA.- Los guías de turismo que cuenten con la credencial vigente emitida por la Autoridad Nacional de Turismo podrán continuar con el desarrollo de su actividad sin contar con el Registro de Turismo hasta que se habilite su emisión en el sistema informático institucional de la Autoridad Nacional de Turismo.

Una vez que obtengan su registro, los guías domiciliados en el cantón La Joya de los Sachas, deberán tramitar la LUAF en un plazo máximo de sesenta (60) días.

TERCERA.- En el plazo de 30 días de entrar en vigencia la presente ordenanza, la Dirección de Gestión de Alianzas Estratégicas dará a conocer el contenido de la presente ordenanza a través de los diferentes medios digitales y electrónicos que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas sin perjuicio de otras modalidades de difusión que se consideren.

CUARTA.- En el plazo de 2 meses contados a partir de la entrada en vigencia la presente ordenanza, los prestadores de servicios turísticos que actualmente cuenten con el registro de turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo, deberán obligatoriamente obtener la Licencia única Anual de Funcionamiento, caso contrario, serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A la vigencia de la presente ordenanza, se derogan expresamente toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a los estipulado en la presente ley cantonal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial, dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 25 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS
Validar únicamente con FirmaEC

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA, GESTIONA, PROMOCIONA, INCENTIVA, SANCIONA, CAPACITA Y FOMENTA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate dentro de sesiones ordinarias efectuadas los días 18 y 25 de junio de 2025, respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 08H00 del día jueves 26 de junio del año dos mil veinticinco, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA, GESTIONA, PROMOCIONA, INCENTIVA, SANCIONA, CAPACITA Y FOMENTA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA, GESTIONA, PROMOCIONA, INCENTIVA, SANCIONA, CAPACITA Y FOMENTA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).- Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL